

5.1 Precios mínimos garantizados:

La remolacha mixta «A + B» contratada para la producción de azúcar de cuota tendrá como precio mínimo la media ponderada de los precios mínimos comunitarios para la campaña en curso de las remolachas «A» y «B» con factores de ponderación 0,95939 y 0,04061, respectivamente.

La remolacha complementaria «C», cuyo azúcar en principio se destinará al reporte, tendrá el precio que corresponda al mínimo de la remolacha mixta «A + B» de la próxima campaña.

La remolacha suplementaria «S», cuyo azúcar será en principio en parte exportado sin restitución y en parte reportado, tendrá como precio de garantía el 70 por 100 del precio mínimo de la remolacha «A - B» de la campaña en curso.

5.2 La remolacha que se entregue en exceso sobre las cantidades contratadas tendrá el tratamiento que se pacte en Acuerdo Interprofesional.

6. Superficie y localización. Dichas toneladas se obtendrán en:

Denominación de la finca	Localidad	Provincia	Hectareas	Toneladas	Kilómetros *

7. Figura de la tenencia de la tierra.

	Póngase: 1-Si es propietario 2-Si es arrendatario 3-Si es aparcerero
--	--

8. Revisión de contratación y producción.

La cantidad de toneladas objeto de contrato tiene carácter provisional y será modificada si en la revisión de la superficie sembrada se observa que el agricultor no cultiva la superficie expresada en el punto 6, reduciéndose las toneladas en la misma proporción en que se haya reducido la superficie. El incremento de superficie sembrada en relación a la declarada por el agricultor en el punto 6 no podrá ser alegado por éste para exigir aumento en las toneladas objeto de este contrato.

9. Semillas de siembras utilizadas.

Código	Variiedad	Nacional kgs	Importación kgs

10. Las recíprocas obligaciones entre cultivadores y fábricas de azúcar que se derivan del presente contrato, así como el régimen de entrega de remolacha se regularán:

- Por las normas comunitarias.
- Por los Acuerdos Interprofesionales vigentes.

11. Para cuantas cuestiones judiciales puedan suscitarse con ocasión del cumplimiento de este contrato, ambas partes, con renuncia al fuero de su domicilio, se someten a los Tribunales de la capital de provincia o de la localidad de ubicación de la fábrica contratante.

<input type="text"/>	Fecha de este contrato	Firma del representante de la Sociedad	Firma del cultivador
<input type="text"/>	Código del representante	Don	Don
<input type="text"/>	Código del Centro que hace el contrato		

* Desde la Casa Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación hasta la fábrica contratante, a lo largo del recorrido más corto por carretera nacional, comarcal o local.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26063 ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 775/1985, promovido por don Leovigildo Coello Villarreal y don José Avila Ortiz.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 775/1985, en el que son partes, de una, como demandante don Leovigildo Coello Villarreal y don José Avila Ortiz, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública de la reposición formulada

contra otra de fecha 26 de febrero de 1985, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leovigildo Coello Villarreal y don José Avila Ortiz contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de febrero de 1985, que acordó no hacer nuevo pronunciamiento sobre las peticiones de los recurrentes relativas a reconocimiento de servicios e integración en el Cuerpo General Administrativo; sin imposición de las costas de este proceso».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.